



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de

OPERACIONES DE MONITOREO Y CIBERSEGURIDAD

**CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE,
TRAMO: AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES**

entre

SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.

y

[•]

[•] de 2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de

OPERACIONES DE MONITOREO Y CIBERSEGURIDAD

CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES

En Santiago de Chile, a [●] de [●] de 2022, entre **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.376.061-8, representada por don [●], cédula de identidad N° [●], y por don [●], cédula de identidad N° [●], todos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Sur N° 100, piso 16, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente denominada la “**Concesionaria**”; y [●], Rol Único Tributario N° [●], representada por don [●], cédula de identidad N° [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●] N° [●], Comuna de [●], Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente denominado el “**Proveedor**”. Asimismo, en lo sucesivo, la Concesionaria y el Proveedor, podrán ser conjuntamente denominados como las “Partes”. Las Partes vienen en celebrar el contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad”, para la “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Av. El Salto – Príncipe de Gales”, en adelante indistintamente denominado el “Contrato”, y a tal efecto,

EXPONEN

- I. La Concesionaria es titular de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, la que le fue adjudicada por el Decreto Supremo N° 133 de fecha 31 de enero de 2014, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de marzo del mismo año.
- II. Dicha obra pública se sitúa en la Región Metropolitana de Santiago, abarcando las comunas de Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Las Condes y La Reina y consiste en la construcción, reparación, mantención y explotación de una concesión vial urbana con una longitud aproximada de 9 kilómetros. Para el tránsito en sentido norte-sur, desde el sector de El Salto hasta el sur del Puente Centenario, se proyecta - al inicio del tramo - la ejecución de un viaducto de tablero mixto en 3 pistas, conformado por vigas metálicas tipo cajón simple-doble y prelasas con conexiones expresas desde la Ciudad Empresarial y desde Avenida El Salto, para continuar con un túnel minero bajo el Cerro San Cristóbal y bajo el río Mapocho. A la altura del Puente Centenario, el túnel

cambia de sección en solución subterránea mediante la construcción de la denominada estructura de trinchera (falso túnel) la cual da cabida al tránsito en 2 niveles, mediante 3 pistas independientes para cada sentido de circulación. Este último tramo se extiende en ambas direcciones hasta las inmediaciones de Francisco Bilbao, finalizando la Concesión en dirección al sur mediante un ramal de salida de 2 pistas con conexión a la Avenida Príncipe de Gales.

Por su parte, para el tránsito en sentido sur – norte, con inicio en Francisco Bilbao, en la misma modalidad anteriormente citada, se conecta con la salida de Puente Centenario donde se mejora la vialidad preexistente en superficie, configurando el camino La Pirámide en 3 pistas, con conexiones con la Autopista Nororiente al norte y con las salidas a la Ciudad Empresarial y Autopista Vespucio Norte. Asimismo, dicha obra pública contempló nuevas áreas de urbanismo y paisajismo, entre las cuales destacan el rediseño del parque Américo Vespucio, mejorándolo ostensiblemente en cuanto a sus componentes de diseño, arborización e equipamiento, infraestructura finalmente entregada a los Municipios para su conservación y mantención.

- III. El Contrato de Concesión se integra, además, por sus modificaciones contractuales, por la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, por las Bases de Licitación del MOP y sus circulares aclaratorias, por el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el MOP y por toda la normativa legal, reglamentaria, administrativa y contractual que le sea aplicable.
- IV. Con fecha [●], la Concesionaria hizo un llamado a licitación para la adjudicación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad para la autopista urbana Américo Vespucio Oriente, así como todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente Contrato en los términos y condiciones que se indican en el mismo.
- V. Con fecha [●], el Proveedor presentó su Oferta en la Licitación y, con fecha [●], la Concesionaria, teniendo presente la Oferta del Proveedor, declaró la adjudicación del Contrato al mismo.

CLÁUSULAS

Primero: DEFINICIONES.

Serán aplicables las definiciones incluidas en el artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación del MOP, en cuanto tengan relación con el presente Contrato y en todo caso, para resolver cualquier duda conceptual que pudiere surgir en la interpretación de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, para la correcta interpretación del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

Administrador del Contrato: Es el profesional designado por la Concesionaria para fiscalizar el correcto y oportuno desarrollo del Contrato, que actuará como interlocutor de la misma ante el Proveedor en el marco del mencionado Contrato. Entre otras actividades, corresponderá al Administrador del Contrato, fiscalizar el cumplimiento de los Servicios y proponer a la jefatura directa la aplicación de multas.

Administrador del Servicio: Es el profesional designado por el Proveedor como responsable de la correcta ejecución de las actividades de los Servicios. Asimismo, se encargará de la coordinación de las tareas de monitoreo y auditorías de ciberseguridad, realizar el seguimiento de las mismas, y presentar los informes oportunos.

Autoridad Gubernamental: Se refiere a cualquier autoridad del Gobierno de Chile, a cualquier región u otra subdivisión política del país, y a toda entidad que desempeñe funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, reguladoras o administrativas de o pertenecientes al Estado de Chile.

BALI MOP o Bases de Licitación del MOP: Se refiere a las Bases Administrativas y Técnicas que rigen la “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Av. El Salto – Príncipe de Gales” del Ministerio de Obras Públicas, según como éstas han sido modificadas y/o aclaradas a través de las circulares aclaratorias que forman parte integrante del mismo. Cuando a lo largo del presente Contrato, y a menos de que expresamente se diga lo contrario, se mencionen las Bases de Licitación del MOP de manera general o particular en referencia a algún artículo de las mismas, se entenderá hecha referencia expresa asimismo al contenido de aquella circular aclaratoria que en su caso modifique, amplíe o anule lo estipulado en las Bases Administrativas y Técnicas originales.

Bases de Licitación: Se refiere al conjunto de documentos, integrado por las Bases Administrativas y las Bases Técnicas (o TDR) de la Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad.

Centro de Atención a Clientes o CAC: Es el Nivel de Gestión o BackOffice Comercial que comprende todos los sistemas, hardware y software destinados a realizar los procesos de gestión del cliente, desde la consolidación de las transacciones tarifadas en el respectivo contrato del Usuario, facturación, recaudación, cobranza, gestión de clientes, servicios a través de la página web y en general todas las funcionalidades descritas en las BALI MOP.

Centro de Operaciones o COP: Es el nivel central de operación del Sistema de Cobro de Peaje Electrónico, cuyas computadoras agrupan todas las transacciones

realizadas en todos los Puntos de Cobro, validándolas y tarificándolas, de tal forma que al siguiente nivel (Nivel de Gestión) llegue toda la información consolidada para proceder a la facturación.

Contrato de Concesión o Concesión: Es el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal, denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Av. El Salto - Príncipe de Gales”.

Días: Se refiere a días corridos.

Días hábiles: Es todo día del año que no sea sábado, domingo o festivo en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Inspector Fiscal de la Concesión: Es el funcionario profesional que, nombrado en forma competente, asume el derecho y la obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión.

Integración: Son las actividades necesarias para garantizar los vínculos entre los sistemas de la Concesionaria y los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad.

Ley de Concesiones: Es el Decreto Supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones posteriores.

Licitación: Es el procedimiento mediante el cual la Concesionaria invitó a determinadas personas jurídicas para que, sujetándose a las Bases de Licitación, formularan propuestas u ofertas para la adjudicación del Contrato, entre las cuales seleccionó la Oferta del Proveedor.

Ministerio de Obras Públicas o MOP: Es el Ministerio de Obras Públicas de Chile, organismo responsable de la fiscalización del Contrato de Concesión.

Obra(s): Es la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”.

Oferta: Es la oferta técnica y económica presentada por el Proveedor en la Licitación.

Proyecto: Es el proyecto de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”.

Puesta en Servicio Provisoria o PSP: Es la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras del Contrato de Concesión.

Puntos de Cobro: Es el lugar físico de la autopista en el cual se efectúa la transacción o cobro por concepto de Peaje, para lo cual cuenta con las instalaciones y equipamientos para realizar dicho cobro a los Usuarios.

Reglamento de la Ley de Concesiones: Es el Decreto Supremo N° 956 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones posteriores.

SIC-NS: Es el sistema informático para la constatación, fiscalización y verificación por parte del MOP, del cumplimiento de la Concesionaria en la prestación de los servicios de la Concesión.

Sistema de Cobro de Peaje Electrónico: Es aquel que permite registrar a los vehículos que realizan el paso por un Punto de Cobro sin la necesidad de detenerse, ni disminuir su velocidad, de tal forma que a través de una antena se detecte el dispositivo denominado Tag o Transponder instalado en el vehículo, realizando la clasificación y comprobación de la información recibida y efectuándose la transacción para que posteriormente se efectúe el cobro de la Tarifa o Peaje al Usuario.

Tag: Es un dispositivo electrónico que permite detectar el paso de los vehículos por los Puntos de Cobro de las autopistas urbanas e interurbanas concesionadas, con el propósito de realizar el cobro de la Tarifa o Peaje.

Tarifa o Peaje: Es el pago que debe efectuar el Usuario conforme a la legislación de tarifación vial y corresponde a la contraprestación de los servicios prestados por la Concesionaria, regulado en la Ley de Concesiones, y su Reglamento y en el Contrato de Concesión.

Usuario: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar el Peaje establecida en el Contrato de Concesión, respecto de la cual la Concesionaria tiene la obligación de prestar los servicios básicos del mismo.

Segundo: INTERPRETACIÓN.

En la interpretación de este Contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. Los títulos y subtítulos de este Contrato tienen únicamente el propósito de facilitar sus referencias y no deberán tomarse en cuenta en la interpretación de este Contrato;
- ii. Todas las referencias a leyes, reglamentos o bases de licitación incluyen referencias a las leyes, reglamentos o decretos o resoluciones que modifiquen, extiendan, consoliden o sustituyan la ley, reglamento, decreto o resolución;
- iii. Todos los plazos se medirán a contar de las cero horas del día o fecha a partir de la cual se encuentre estipulado; y correrán además hasta la medianoche del

- último día del plazo. Todas las referencias a una hora del día serán una referencia a cualquier hora del día en Chile;
- iv. Las palabras en singular incluyen el plural y viceversa;
 - v. Las palabras empleadas en un género en particular incluyen todos los géneros;
 - vi. Se estimará que toda referencia a una organización pública incluye una referencia a cualquier sucesor de dicha organización pública o a cualquier organización o entidad que haya asumido las funciones o responsabilidades de dicha organización pública;
 - vii. Siempre que este Contrato obligue a una Parte a reembolsar a la otra o compensarla de alguna manera por costos, gastos, honorarios y/o cargos en que la otra haya incurrido, esa obligación deberá cumplirse únicamente en la medida en que la Parte que haya incurrido en los mismos, lo haya hecho en condiciones de mercado y proporcione cuando la otra lo solicite, comprobantes que demuestren la existencia de dichos costos, gastos, honorarios y/o cargos.

Tercero: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente Contrato:

- Anexo N° 1: Bases de Licitación de la “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Av. El Salto – Príncipe de Gales” del MOP y sus circulares aclaratorias.
- Anexo N° 2 Bases Administrativas de la Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y sus circulares aclaratorias.
- Anexo N° 3 Bases Técnicas o TDR de la Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y sus circulares aclaratorias.
- Anexo N° 4 Oferta Económica del Proveedor.
- Anexo N° 5 Oferta Técnica del Proveedor.

Todos los documentos anteriormente citados podrán ser conjuntamente denominados, de ahora en adelante, como los “Documentos Integrantes del Contrato” o los “Documentos Integrantes”.

En cualquier caso, se tendrán por prioritarios aquellos requisitos y condiciones técnicos y/o funcionales que resulten más exigentes para la correcta prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, sin importar el orden de prelación establecido precedentemente, salvo acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

Los Documentos Integrantes del Contrato se consideran parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar. Los Documentos Integrantes del Contrato deben considerarse como complementarios entre sí.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato y sus Anexos no podrán contener disposiciones que sean manifiestamente contradictorias a las disposiciones de la Ley de Concesiones, su Reglamento y/o las Bases de Licitación del MOP, de manera que éstas pongan en peligro (i) la vigencia de la Concesión otorgada a la Concesionaria; y/o (ii) el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria asumidas en virtud del Contrato de Concesión.

En caso de discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación del MOP y el presente Contrato, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación del MOP. Asimismo, en caso de discrepancia entre lo establecido en la Oferta presentada por el Proveedor y las Bases de Licitación del MOP, primará lo establecido en las Bases de Licitación del MOP, salvo en el caso en que la Oferta contenga aspectos superiores a los exigidos en las Bases de Licitación del MOP, lo que será calificado por la Concesionaria.

Cuarto: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Forman parte integrante del presente Contrato:

- Artículo N° 4 de Constitución de la República que asegura a todas las personas el respecto a la vida privada y la honra de la persona y de su familia.
- Ley N° 19.628, de 1999, sobre Protección de la Vida Privada, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Decreto Supremo MOP N° 133 del 31 de enero de 2014, que adjudica el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”.
- Normativa vigente y aplicable al Contrato.

Ante cualquier discrepancia en la interpretación de los Documentos Integrantes del Contrato y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato, primará lo dispuesto en dicha normativa.

Quinto: OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente instrumento, la SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A. encomienda al Proveedor, quien a su vez acepta y se obliga a cumplir en forma cabal, íntegra y oportuna, la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad sobre los sistemas de la Concesión, e indistintamente los “**Servicios**” los cuales comprenden los trabajos o servicios señalados en las Bases de Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, que deben responder a los requerimientos incluidos en las mismas, las Bases de Licitación

del MOP, con el objeto de asegurar la correcta, oportuna y continua operación de las plataformas de sistemas de la Concesionaria.

Queda expresamente pactado que los Servicios deberán prestarse de acuerdo a los estándares y al propósito que surge de los Documentos Integrantes del Contrato, de tal manera que se cumpla siempre el propósito para el cual fueron contratados los mismos.

Sexto: DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS EN EL OBJETO DEL CONTRATO.

El Proveedor deberá desarrollar, participar, colaborar y aportar, para conseguir el correcto funcionamiento de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad cuyo objetivo principal es disponer de un Servicio de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad incluido el Sistema SIC-NS desde el cual se realicen todas las actividades encaminadas a garantizar la disponibilidad y seguridad de las infraestructuras y servicios. Para ello, el Servicio de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, incluido el Sistema SIC-NS, deberá contar con la información más actualizada sobre las vulnerabilidades de seguridad y las últimas tendencias en ciberataques. Los servicios ofrecidos en modalidad 24x7 engloban los relacionados con el monitoreo de las plataformas, operación y gestión técnica de la seguridad, incluyendo la ejecución de todas las actuaciones preventivas, respuesta ante incidentes, identificación de puntos de mejora en la seguridad de la información, análisis y evaluación de riesgos para ofrecer la mejor respuesta ante posibles amenazas, todo lo anterior, a través de un registro automático y en tiempo real de la disponibilidad y los tiempos de interacción.

La oferta de servicio debe considerar al menos las siguientes actividades:

1. Monitoreo de disponibilidad de plataformas y equipos.
2. Diagnóstico de Control de Seguridad Semestral.
3. Diagnóstico de Control del Estado de Sistemas y Comunicaciones Anual.
4. Auditoría de Software Anual.
5. Servicios de SOC.
 - Seguridad de red e infraestructuras.
 - Seguridad del puesto de trabajo.
 - Reporting.
 - Gestión del proyecto.

Todo lo anterior, en base a los demás trabajos, servicios y requerimientos mínimos especificados en el Anexo N°3 del presente Contrato (Bases Técnicas o TDR de la Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y sus circulares aclaratorias).

Con respecto a los KPI y SLA, se deberán tomar como base los exigidos en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes y los comprometidos en la Oferta, primando el valor de mayor performance y calidad, en los casos que corresponda.

Séptimo: PRECIO DE LOS SERVICIOS.

El precio del presente Contrato se pacta por el sistema que las Partes denominan como “Serie de Precios Unitarios, Expresados en Unidades de Fomento”, según el siguiente Cuadro de Precios Unitarios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PROCESO	PRECIO UNITARIO EN UF
1	<i>Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad</i>	Mes	

Estos precios incluyen, entre otros, el suministro de los materiales, la mano de obra requerida y todos aquellos costos inherentes a la correcta prestación de los servicios contratados, materiales, instalaciones, mobiliario y todo y cualquier otro elemento, costo o gasto directo o indirecto, incluyendo imprevistos, gastos generales y utilidad y cualquier otro que se requiera para la correcta, total y cabal prestación de los Servicios materia del presente Contrato.

El Proveedor renuncia a solicitar cualquier incremento del Precio del Contrato, aun cuando durante la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, se produzcan aumentos en las remuneraciones o en el costo de los materiales, equipos, especies o elementos, sean éstos nacionales y/o importados, combustibles y lubricantes, tarifas de consumos de servicios, costos financieros, o incrementos en los costos.

El precio del presente Contrato no se reajustará.

Octavo: CONCEPTOS INCLUIDOS DENTRO DEL PRECIO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, en el precio del Contrato se considerará como incluido, sin que esta enumeración sea taxativa, sino que meramente enunciativa:

- i. Todos los impuestos, derechos, tasas y gravámenes de cualquier naturaleza que deban ser pagados por el Proveedor de acuerdo con la legislación chilena, excepto el IVA, y derivados del cumplimiento del Contrato;
- ii. Costos de todas las certificaciones, actuaciones notariales, visados y legalizaciones de documentos que fuere pertinente efectuar con motivo de la prestación de los Servicios;

- iii. La remuneración, salarios, cargas previsionales y de seguridad social (incluyendo todo otro impuesto o contribución respecto del salario), gastos de traslado, alojamiento, alimentación y gastos menores de, para o respecto de todo el personal del Proveedor o contratado por o a cuenta del Proveedor para cumplir las obligaciones impuestas al Proveedor en el Contrato;
- iv. Elementos de protección personal y de prevención de riesgos y medidas sanitarias por Covid-19;
- v. Costos de las garantías, seguros, depósitos y boletas de garantía bancarias;
- vi. Costo de las licencias de software de carácter perpetuo o vigentes al menos por todo el periodo de la Concesión;
- vii. Y, en general, todos los costos que sean necesarios para la correcta prestación de los Servicios de acuerdo a este Contrato y sus Documentos Integrantes.

Noveno: ESTADOS DE PAGO.

El Proveedor deberá presentar estados de pago mensuales para la aprobación de la Concesionaria dentro de los primeros 10 (Diez) días del mes siguiente a la prestación de los Servicios, por cada mes de prestación y vigencia del Contrato, en un formato acordado por las Partes. El estado de pago será revisado por el Administrador del Contrato, quien lo deberá aprobar, y luego firmar para devolverlo al Proveedor. El plazo para aprobar u observar el estado de pago, será de 5 (cinco) días hábiles contados desde su recepción.

Las observaciones que la Concesionaria realice al estado de pago, serán efectuadas por escrito. Las observaciones formuladas al estado de pago deberán ser respondidas por el Proveedor dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sean informadas por la Concesionaria. Una vez comunicada la subsanación de las observaciones por parte del Proveedor, la Concesionaria tendrá 3 (tres) días hábiles contados desde dicha comunicación para aprobar o mantener su objeción al estado de pago presentado.

Junto con el estado de pago, el Proveedor deberá adjuntar una carpeta con toda la documentación laboral y previsional de los trabajadores empleados en los Servicios, que acredite el debido y oportuno cumplimiento por parte del Proveedor, de todas las obligaciones laborales y de seguridad social.

Para acreditar los pagos previsionales y el cumplimiento de las obligaciones laborales, para cada estado de pago se utilizarán los antecedentes de respaldo correspondientes a las declaraciones y pagos precedentes, hasta el mes anterior al inicio de los Servicios y así sucesivamente hasta el último estado de pago, el cual se aprobará con los respaldos de los pagos previsionales del último mes de la prestación de los Servicios, según corresponda.

Solo una vez recibida la aprobación del estado de pago y de la documentación laboral y previsional, el Proveedor podrá presentar a la Concesionaria la respectiva factura válidamente emitida por los montos aprobados, acompañando copia del estado de pago que haya sido aprobado.

Décimo: DEL PAGO.

La factura será pagada por la Concesionaria dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde su recepción. Si la fecha de pago correspondiere a un sábado, domingo o inhábil, el pago se hará en el primer día hábil siguiente sin que por ello se pueda entender incumplida la presente cláusula. Junto con la factura, el Proveedor deberá entregar a la Concesionaria todos los documentos que se señalan a continuación:

1. Estado de Pago aprobado por la Concesionaria de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima del presente Contrato.
2. Factura(s) emitida(s) por el Proveedor a nombre de la Concesionaria, por el monto a pagar, en cuya glosa debe indicarse la parte del Precio del Contrato que corresponda, los descuentos que procedan y el IVA.
3. Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

Undécimo: DE LA FACTURACIÓN.

El pago de los Servicios se hará contra presentación y recepción conforme de la factura, cuyo monto deberá estar expresado en pesos chilenos, al valor de la Unidad de Fomento de la emisión de la misma y por el monto aprobado en el respectivo estado de pago. Además, el Proveedor sólo podrá presentar la factura, únicamente luego de que la Concesionaria verifique que los instrumentos de garantía bancaria establecidos en el presente Contrato, se encuentren vigentes y aprobados por la misma.

La glosa de la respectiva factura, deberá señalar a lo menos: nombre del Contrato, el número de estado de pago, el porcentaje y monto retenido, el valor de la Unidad de Fomento (UF) a la fecha de emisión de la factura y el monto líquido a pagarse.

Las facturas mal extendidas o en el evento que el Proveedor no cumpla con lo señalado precedentemente, le será devuelta; considerándose como no entregada para todos los efectos legales y del Contrato, por consiguiente, el plazo de aceptación regirá desde la fecha de la presentación de una nueva factura o de la factura con el estado de pago adjunto, según sea el caso, sin que el Proveedor tenga derecho a exigir reajustes, intereses o indemnizaciones de ningún tipo, renunciando a cualquier acción que pudiera ejercer en tal sentido.

La Concesionaria pagará el valor de las facturas emitidas por el Proveedor en el plazo de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha de su aceptación, esto es, si no

se devuelve la factura o si no se reclama en contra de su contenido, dentro de los 8 (ocho) días corridos siguientes a su recepción. Si la fecha de pago correspondiere a un sábado, domingo o inhábil, el pago se hará en el primer día hábil siguiente sin que por ello se pueda entender incumplida la presente cláusula.

El Proveedor acepta que las facturas pueden estar sujetas a retenciones, descuentos y/o compensaciones, conforme a los términos del Contrato, circunstancia que deberá informar a un eventual cesionario. Si la Concesionaria se viera afectada por un reclamo o demanda del cesionario del crédito, queda desde ya establecido que el Proveedor ha contravenido la obligación precedente, y tendrá que proceder al reembolso de las sumas que le hubiere retenido la Concesionaria y que ésta hubiera debido pagar al cesionario, con sus reajustes e intereses si los hubiere, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, contados desde el requerimiento de la Concesionaria. En el evento de no efectuarse el pago por parte del Proveedor, la Concesionaria podrá poner término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización alguna del Proveedor, y a ejercer las acciones y derechos que pudieren corresponder.

Duodécimo: RETENCIÓN DE PAGOS POR GARANTÍA.

Con la finalidad de garantizar el correcto, fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y la correcta y oportuna prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, de cada Estado de Pago se efectuará una retención de un cinco por ciento (5%) del monto facturado. La retención la realizará la Concesionaria, por lo cual el Proveedor deberá facturar el 100 % del estado de pago que correspondiere.

La devolución de la cantidad retenida por parte de la Concesionaria no implicará en caso alguno, ni podrá interpretarse como la renuncia de acciones o la manifestación de la Concesionaria de la inexistencia de reclamaciones derivadas del Contrato.

Durante la prestación de los Servicios, la devolución de estas retenciones se realizará, previa solicitud del Proveedor, en forma semestral, al término del correspondiente período o semestre, durante la vigencia del Contrato, o su prórroga, cuando procediere, y una vez que se lleve a cabo la terminación del Contrato. Lo anterior, salvo que existan circunstancias debidamente fundadas por el Administrador del Contrato, que ameriten mantener las retenciones. Estas retenciones serán devueltas por la Concesionaria dentro de los 30 (treinta) días de presentada la solicitud.

Décimo Tercero: COMPENSACIÓN Y RETENCIÓN EN LOS PAGOS.

La Concesionaria estará facultada para deducir, en forma fundada, de las sumas que deba pagar al Proveedor, previo apercibimiento al mismo, en el momento de la aprobación del estado de pago correspondiente, exponiendo las razones, el concepto

y la cuantía de que se trate cualquier suma que le adeude el Proveedor por concepto de:

- I. Penas o Multas del MOP, por causas imputables al Proveedor y no satisfechas por el mismo previo requerimiento por la Concesionaria de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- II. Multas, penalidades o sanciones aplicadas por cualquier Autoridad Gubernamental, imputables al Proveedor.
- III. Multas aplicadas por la Concesionaria al Proveedor en virtud de lo establecido en el presente Contrato.
- IV. Gravámenes o embargos impuestos al Proveedor o a sus contratistas o prestadores de servicios, que recaigan sobre los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad o los equipos necesarios para los mismos, cuya ejecución haya sido ordenada por una autoridad competente de acuerdo con la Ley (siempre que el depositario no sea la Concesionaria).
- V. Todo pago o anticipo que deba efectuar la Concesionaria en favor del Proveedor cuando este último no haga íntegra y oportunamente cumplido con todas y cada una de las obligaciones laborales y previsionales.
- VI. Cualquier cantidad que el Proveedor adeude a un contratista o prestador de servicios y sea reclamada por este ante la Concesionaria y/o el MOP.
- VII. Cualquier cantidad que el Proveedor adeude a la Concesionaria en virtud del presente Contrato que no haya sido satisfecha por el Proveedor y,
- VIII. Costos y gastos en que deba incurrir la Concesionaria –directamente o a través de terceros especialmente contratados al efecto- por concepto de subsanación de defectos, deficiencias y/o retrasos imputables al Proveedor en la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad objeto del Contrato.

La Concesionaria practicará las anteriores retenciones pudiendo aplicar el 100% de las mismas en la factura a presentar por el Proveedor.

Lo estipulado en la presente cláusula es sin perjuicio del derecho de la Concesionaria a ejecutar las boletas de garantía establecidas en el presente Contrato.

Décimo Cuarto: ENTREGABLES.

En el cumplimiento de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, el Proveedor deberá entregar a la Concesionaria, la siguiente documentación:

I. Informes Mensuales

Dentro de los primeros 5 días de cada mes el Proveedor deberá entregar a la Concesionaria los reportes de periodicidad mensual descritos en el presente Contrato y en sus Documentos Integrantes, correspondientes al mes

inmediatamente anterior. Ello según los requerimientos que la Concesionaria formule al Proveedor.

II. Informes Semestrales

Dentro de los primeros 15 días de cada semestre el Proveedor deberá entregar a la Concesionaria los reportes de periodicidad semestral descritos en el presente Contrato y en sus Documentos Integrantes, correspondientes al semestre inmediatamente anterior. Ello según los requerimientos que la Concesionaria formule al Proveedor.

III. Informes Anuales

Dentro de los primeros 20 días de cada año el Proveedor deberá entregar a la Concesionaria los reportes de periodicidad anual descritos en el presente Contrato y en sus Documentos Integrantes, correspondientes al año inmediatamente anterior. Ello según los requerimientos que la Concesionaria formule al Proveedor.

IV. Informes Específicos y a Demanda

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, la Concesionaria podrá requerir, en cualquier tiempo durante el desarrollo del Contrato, los informes o reportes complementarios que defina respecto de los Servicios, los cuales deberán ser entregados por el Proveedor en el plazo que fije la Concesionaria en cada oportunidad. Adicionalmente, en el caso de la aparición de una vulnerabilidad significativa, bien por su gravedad o por el impacto que pueda tener en la infraestructura de la Concesionaria, el Proveedor deberá avisar inmediatamente a la Concesionaria, por los cauces establecidos y elaborará un informe específico con todos los datos necesarios para la identificación y corrección de la vulnerabilidad.

Asimismo, el Proveedor deberá entregar a la Concesionaria documentación detallada de procesos, flujos, arquitectura y cualquier elemento que sea parte de los Servicios contratados. Dicha documentación debe ser actualizada cada vez que exista un cambio en los Servicios de manera de que refleje en cada momento la situación real.

La documentación o entregables definidos para cada uno de las actividades o trabajos que integran los Servicios, deberán ser entregados por el Proveedor a la Concesionaria, en el plazo y forma definido en el presente Contrato y en el Anexo N° 3 o en su defecto, en el plazo y forma definido por el Administrador del Contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula, será causal de aplicación de multas y su incumplimiento reiterado, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato y, por tanto, causal de término anticipado del mismo.

Décimo Quinto: INTEGRACIÓN.

Para la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad mediante plataformas tecnológicas o agentes provistos por el Proveedor, éste último acepta que será de su entero cargo, costo y responsabilidad la ejecución de las interfaces o los vínculos que sean necesarios para la integración entre los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y los sistemas internos de la Concesionaria y los sistemas externos.

Décimo Sexto: SUBCONTRATACIÓN O EXTERNALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Proveedor podrá subcontratar o externalizar, previa autorización por escrito de la Concesionaria, parcialmente tareas y/o funciones que se enmarquen en los objetivos del Contrato y que sean necesarios para el buen cumplimiento del mismo. Sin embargo, los derechos y obligaciones mencionados seguirán radicados en el Proveedor.

Asimismo, para el cumplimiento del Contrato, el Proveedor será el único y exclusivo responsable del cumplimiento íntegro del mismo. La Concesionaria tendrá la facultad de vetar fundadamente a algún contratista o prestador de servicios del Proveedor, en cuyo caso este estará obligado a prescindir de sus servicios.

El Proveedor no podrá aducir ni solicitar mayores plazos o pagos como consecuencia de un eventual rechazo por parte de la Concesionaria de trabajos que hayan sido realizados por los contratistas o prestadores de servicios del Proveedor.

En caso que el Proveedor subcontrate sin la autorización indicada, la Concesionaria podrá aplicar las multas establecidas en el presente Contrato y podrá poner término anticipado al Contrato, sin que el Proveedor tenga derecho a reclamar indemnización alguna. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de la Concesionaria a iniciar las acciones que estime convenientes en caso que el subcontrato le cause algún perjuicio.

En caso de que se hiciere efectiva la responsabilidad solidaria de la Concesionaria, en conformidad al Título VII, del Régimen en Trabajo de Subcontratación y de Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios del Código de Trabajo, ésta podrá descontar los montos que efectivamente sean demandados y que la Concesionaria sea obligada a pagar, de los pagos que le adeude al Proveedor.

Décimo Séptimo: REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA Y DEL PROVEEDOR.

Cada Parte designará un representante con el cual ellas harán valer sus respectivos derechos y obligaciones conforme a este Contrato, de manera que las actuaciones realizadas por los respectivos representantes se entenderán hechas por la Parte que representa.

El Proveedor sólo podrá cambiar el personal asignado para el desarrollo del presente Contrato previa aprobación dada por escrito por la Concesionaria.

La Concesionaria tendrá autoridad para objetar y solicitar el retiro inmediato de cualquier persona empleada por el Proveedor y/o los contratistas o prestadores de servicios de este, que trabajen en la prestación de los Servicios cuando en opinión fundada de la Concesionaria tal persona se conduzca en forma inconveniente o demuestre incompetencia o negligencia en el correcto desempeño de sus obligaciones y/o funciones.

La Concesionaria nombrará un Administrador del Contrato, con el objeto de fiscalizar el desarrollo del mismo, el que tendrá las funciones que se señalan a continuación:

Entre otras actividades, corresponderá al Administrador del Contrato, lo siguiente:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad objeto del presente Contrato.
- b) Analizar el cumplimiento de los SLA's.
- c) Proponer la aplicación de multas, en caso de producirse los eventos definidos para ello en el presente Contrato.
- d) Gestionar nuevos servicios a contratar, cambios en las condiciones de los Servicios, renovación de los Servicios, término de los Servicios, negociación de los valores de los Servicios y cualquier otra actividad que no pueda ser resuelta por los niveles de contacto operativos.

A su turno, el Proveedor deberá designar un Administrador del Servicio, un Responsable de Operaciones y técnicos de operación de los Servicios, cuyas funciones son las especificadas en el Anexo N°3: Bases Técnicas o TDR de la Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, hará incurrir al Proveedor en la multa establecida en el presente Contrato.

Décimo Octavo: PERSONAL.

El Proveedor deberá disponer del personal necesario para el desarrollo y cumplimiento de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, incluyendo el personal profesional y técnico señalado en el Anexo N° 3 del Contrato,

con la debida calificación y experiencia requerida, así como los recursos materiales y servicios de apoyo necesarios para tal efecto.

El Proveedor deberá tener profesionales con la experiencia necesaria al Contrato, respecto de los cuales deberá presentar el curriculum vitae, certificado de título original o copias ante notario.

La Concesionaria podrá objetar el personal presentado fundadamente, debiendo el Proveedor cambiarlo solo antes que se inicien los Servicios.

Será de cargo del Proveedor, todo tipo de traslados que el personal requiera para el cumplimiento de los Servicios contratados, de igual forma el Proveedor deberá considerar locomoción para el traslado al término de estos.

El Proveedor será responsable ante la Concesionaria de cualquier servicio prestado o trabajo efectuado por los contratistas o prestadores de servicios de este y por cualquier otra acción u omisión de los mismos relacionados con este Contrato, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.

La Concesionaria no tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con el personal del Proveedor. Para todos los efectos legales frente a la Concesionaria, el Proveedor será el exclusivo empleador del personal que destine directa o indirectamente al cumplimiento de las obligaciones que impone el presente Contrato.

La Concesionaria no contraerá obligación alguna por concepto de remuneraciones o cotizaciones previsionales u otras obligaciones de índole laboral, previsional, civil contractual, civil extracontractual o penal respecto del personal que presta servicios para el Proveedor, las que, frente a la Concesionaria, serán de responsabilidad exclusiva del Proveedor.

El Proveedor será el único responsable de su personal, de todos y cada uno de los accidentes laborales, así como de cualquier riesgo o daño que pueda surgir o derivarse del cumplimiento por el Proveedor de sus obligaciones contraídas en virtud de este Contrato y, en la medida en que lo permita la legislación chilena, de cualquier obligación legal, sea contractual o extracontractual, incluida, con carácter meramente enunciativo, la retención del impuesto sobre la renta o las deducciones de las nóminas, el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes aplicables sobre seguridad social. El Proveedor cumplirá estricta y puntualmente, todas las normas sobre prestaciones laborales y previsionales y de los trabajadores en relación con el personal empleado para realizar los servicios contratados.

Sin embargo, si alguna entidad pública determina que existe relación laboral entre el Proveedor o el personal contratado para la prestación de los Servicios de Operaciones

de Monitoreo y Ciberseguridad y la Concesionaria, o que se configura una relación de subcontratación, el Proveedor se obliga a indemnizar íntegramente a la Concesionaria, por todo pago efectuado por ésta por concepto de obligaciones, multas, intereses, acuerdos extrajudiciales o por cualquier otro a que sea condenada en sede administrativa o judicial o acordado extrajudicialmente relacionados con tal determinación, incluidos los honorarios razonables de los abogados que los hubieren asesorado en tales gestiones. La Concesionaria queda facultada para deducir dicho reembolso de cualquier suma que deba pagar al Proveedor.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, hará incurrir al Proveedor en la multa establecida en el presente Contrato.

Décimo Noveno: CALIDAD.

El Proveedor deberá contar con al menos las siguientes certificaciones vigentes:

- Certificación de Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (ISO 27001).
- Certificaciones de Calidad (ISO 9001).

Siendo además deseable la:

- Certificación de Sistema de Gestión de los Servicios de Tecnologías de la Información (ISO 20000).
- Certificaciones de Medioambiente (ISO 14001).

Asimismo, y como un indicador más de las capacidades de la compañía en el ámbito de la Ciberseguridad, es deseable que el Oferente acredite ser miembro de las principales organizaciones relacionadas con la seguridad informática y respuesta ante incidentes de seguridad, por ejemplo:

- FIRST: Forum of Incident Response and Security Teams.
- CSIRT: Equipos de Ciberseguridad y Gestión de Incidentes.

La Concesionaria tendrá derecho, en toda oportunidad a inspeccionar y examinar, en general y según corresponda, el funcionamiento y nivel de prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad contratados.

Vigésimo: INTEROPERABILIDAD.

Los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad del Proveedor deberán estar en condiciones de interactuar o interoperar, en todo momento, con los sistemas de la Concesionaria, según los requerimientos mínimos especificados en el Anexo N°3

del presente Contrato (Bases Técnicas o TDR de la Licitación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y sus circulares aclaratorias).

Vigésimo Primero: SEGURIDAD.

El Proveedor deberá adoptar oportunamente, todas las medidas que resulten necesarias, para proteger eficazmente la información que reciba con motivo del presente Contrato. Los sistemas utilizado para prestar los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad deben garantizar la seguridad en el almacenamiento y transmisión de información de la Concesionaria y de sus usuarios o clientes.

El Proveedor deberá asegurar la confidencialidad de toda la información que reciba por parte de la Concesionaria, con motivo de la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad objeto del presente Contrato, debiendo adoptar todas las medidas que resulten necesarias, oportunas y eficaces para que las comunicaciones viajen cifradas o viajen por un canal único. El Proveedor será el único y exclusivo responsable de asegurar la privacidad de toda la información tanto técnica, como operacional de la Concesionaria, incluido el manejo que realicen sus trabajadores, sean propios o subcontratistas de toda la información perteneciente a la Concesionaria, debiendo adoptar todas las medidas de protección y resguardo a tal efecto (cláusulas sobre confidencialidad, etc.).

El Proveedor deberá adoptar mecanismos de control auditables y medibles de todas las modificaciones que se realicen a la información o a los medios que la soportan en la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, y deberá ejecutar, a su cargo y costo, una auditoría certificada, al menos una vez al año de seguridad e informar a la Concesionaria.

Los Servicios deberán estar siempre provistos de un sistema de autenticación robusta, con perfiles de acceso con diferentes niveles de autorización a la información, de acuerdo a los distintos usuarios y funciones, y que en la funcionalidad, operación y mantención de los Servicios permita una interacción protegida desde cualquier computador con conexión a Internet cifrando la comunicación entre el servidor y el cliente mediante certificados de seguridad u otros mecanismos similares (SSLVPN, etc.).

Las plataformas de Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad deberán evidenciar estar libres de vulnerabilidades, demostrando lo anterior con informes de auditorías de seguridad emitidos por un tercero especialista y certificado en seguridad TI, garantizando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información de los clientes y del negocio de la Concesionaria.

El Proveedor deberá adoptar todas las medidas de protección y seguridad de la información que resulten necesarias, para dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento

a las obligaciones contractuales y a la normativa vigente, en especial, a la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, y sus modificaciones posteriores, y dar a la Concesionaria plena seguridad al respecto.

El Proveedor deberá garantizar el resguardo de la información y de los datos de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, permitiendo su continuidad operativa y la integridad de la información ante cualquier evento.

Las Partes acuerdan elevar esta cláusula a la calidad de esencial de manera que su incumplimiento por parte del Proveedor será causal de aplicación de multa(s) y/o el término anticipado del presente Contrato por incumplimiento grave de sus obligaciones, sin derecho a indemnización y dará derecho a la Concesionaria a ejecutar las garantías del Contrato.

Vigésimo Segundo: COOPERACIÓN CON OTROS PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

El Proveedor deberá colaborar, además, con otros proveedores y contratistas de la Concesionaria, que eventualmente tengan relación, directa o indirecta, con los Servicios del presente Contrato, entregando, a través de la Concesionaria, toda la información técnica de que disponga o pueda disponer y que sea necesaria para la correcta y adecuada realización e integración de los respectivos servicios si aplicase.

Vigésimo Tercero: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una duración de 24 meses, contados desde la suscripción del mismo, y podrá prorrogarse por un periodo de 12 meses de mutuo acuerdo y por escrito entre las Partes. Con todo, transcurrido el plazo de duración inicial del Contrato, la Concesionaria podrá poner término al mismo, dando aviso al Proveedor con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea poner término al Contrato, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Proveedor, señalado en la comparecencia.

El Proveedor será el único y exclusivo responsable de ejecutar los Servicios objeto del presente Contrato, y de adoptar todas las medidas necesarias a fin de que los mismos se realicen cumpliendo los plazos establecidos en el presente Contrato y en sus Documentos Integrantes.

Vigésimo Cuarto: BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL, CORRECTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Proveedor deberá entregar 5 (cinco) días antes de suscribir el Contrato una boleta de garantía bancaria, cuyo objeto es caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluido el cumplimiento de

las obligaciones laborales y previsionales, así como la correcta y oportuna prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad objeto del Contrato.

La Boleta de Garantía deber ser extendida en favor de la Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., RUT N° 76.376.061-8, pagadera a la vista, de cobro unilateral, incondicional e irrevocable, por un plazo igual al periodo de duración del Contrato más 60 (sesenta) días y por monto expresado en Unidades de Fomento correspondiente al UF 2.000, debiendo renovarse en caso que se prorrogue el Contrato por igual plazo más 60 (sesenta) días.

La glosa de la Boleta de Garantía será: *“Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, para la Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo: Av. El Salto – Príncipe de Gales”.*

La Boleta de Garantía deberá tener una cláusula que establezca que es prorrogable al sólo requerimiento de la Concesionaria al banco emisor, con la misma calidad y por el término que se señale al requerir la prórroga.

La Concesionaria estará facultada para cobrar esta boleta por incumplimiento grave de las obligaciones por parte del Proveedor o en el evento de poner término anticipado al Contrato por incumplimiento grave del Proveedor.

En caso que la Concesionaria hiciera efectiva la Boleta de Garantía, el Proveedor se obliga a reconstituirla o completarla, según sea el caso, en el plazo de 7 (siete) días corridos a contar de la fecha en que se efectúe su cobro.

El Proveedor renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción judicial o extrajudicial que limite, entrase o dificulte, el procedimiento para hacer efectiva la Boleta de Garantía referida en la presente cláusula. Además, renuncia a solicitar medidas precautorias y/o prejudiciales que impidan a la Concesionaria hacer efectiva la Boleta de Garantía entregada para caucionar el cumplimiento del presente Contrato, y especialmente a solicitar como medida prejudicial precautoria cualquiera de las contempladas en los artículos 273 y 290 del Código de Procedimiento Civil.

Para la devolución de la Boleta de Garantía serán condiciones copulativas:

- 1) Que hayan transcurrido 60 (sesenta) días desde la fecha de término del Contrato, consideradas también sus eventuales renovaciones o prórrogas.
- 2) Que las labores componentes de los Servicios se encuentren cumplidas en tiempo y forma, de acuerdo con los niveles establecidos en el Contrato y en sus Documentos Integrantes, debidamente certificadas por la Concesionaria.

- 3) Que no exista ningún incumplimiento del Contrato que haya sido representado por escrito al Proveedor.
- 4) Que no existan multas pendientes de pago.
- 5) Que la Concesionaria no haya sido notificada o tomado conocimiento de alguna demanda judicial o reclamo extrajudicial iniciado por trabajadores o ex trabajadores del Proveedor, ni tenga conocimiento del inicio de acciones judiciales en contra del mismo, en relación al cumplimiento de obligaciones laborales o previsionales de responsabilidad del Proveedor.
- 6) Que no se haya puesto término anticipado al Contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del Proveedor.

Vigésimo Quinto: RETENCIONES Y/O DESCUENTOS DE CUALQUIER MONTO.

La Concesionaria, estará facultada para retener y/o descontar de cualquier monto que se deba al Proveedor, previa notificación a éste, todas las sumas que se vea expuesta a pagar como consecuencia de la aplicación de multas, del inicio de acciones legales (incluyendo acciones extrajudiciales dirigidas a ese propósito) en contra de la Concesionaria o del Proveedor, como consecuencia de la prestación defectuosa e imputable directamente al Proveedor de los Servicios objeto del presente Contrato. Asimismo, la Concesionaria podrá compensar de las respectivas sumas retenidas o de otros montos que deban pagar al Proveedor, los pagos que deba efectuar a terceros como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor, tengan éstas su origen en el presente Contrato o sean consecuencia del mismo (a modo ejemplar, deuda del Proveedor a sus contratistas o prestadores de servicios). Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de la facultad de ejecutar las boletas de garantías bancarias que el Proveedor entregó a la Concesionaria en virtud del presente Contrato.

Vigésimo Sexto: MULTAS.

La(s) multa(s) aplicada(s) por la Concesionaria deberá(n) ser pagada(s) por el Proveedor dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la fecha en que sea notificado por escrito de la misma, a través de cualquiera de los medios establecidos en el presente Contrato.

El Proveedor podrá efectuar sus descargos, debidamente fundamentados, por escrito y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes contados desde la fecha de la recepción de dicha comunicación con la aplicación de la multa. La Concesionaria se pronunciará acerca de los descargos presentados por el Proveedor dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes. Por el periodo comprendido entre la presentación de los descargos, en forma fundada, por parte del Proveedor y el pronunciamiento de

la Concesionaria, se suspenderá el plazo de 10 (diez) días para el pago de la multa. En caso que el Proveedor no presente sus descargos dentro del referido plazo de 5 (cinco) días, significará que el Proveedor renuncia a ese derecho, quedando la multa cursada a firme.

El pago de las multas por el Proveedor es indivisible, no pudiendo en ningún caso efectuar pagos parciales de una multa.

Las multas aplicadas al Proveedor serán descontadas del pago, no de la factura, es decir, el Proveedor deberá facturar por el total sin descontar las multas que se le aplicasen.

Todas las multas, con excepción de aquellas expresadas en porcentaje (%), se valorizarán en Unidades de Fomento (UF). Para efectos de pago de las multas, se considerará el valor de la Unidad de Fomento a la fecha en que se haga efectivo su pago.

Las acciones (u omisiones en su defecto) sujetas a multa, son las siguientes:

- i. **Incumplimiento de las instrucciones dadas por la Concesionaria:** La Concesionaria podrá aplicar al Proveedor una multa de UF 20.- por cada instrucción y por cada día de atraso en dar cumplimiento a las instrucciones que le imparta por escrito, respecto de los plazos que la Concesionaria haya establecido en cada oportunidad.
- ii. **Incumplimiento en la entrega y/o renovación de las boletas de garantía y/o de los seguros.** La Concesionaria podrá aplicar una multa de 50 UF, por cada día de atraso en la entrega del o los documentos.
- iii. **El incumplimiento o cumplimiento deficiente de la normativa legal o reglamentaria aplicable a los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad** objeto del Contrato, dará lugar, a juicio exclusivo de la Concesionaria, a la aplicación de una multa equivalente a 50 UF por cada evento.
- iv. **En el evento de algún incumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación del MOP imputable al Proveedor** y para el cual se haya contemplado una multa asociada a las mismas o un costo por el desempeño operacional insuficiente imputable a los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, la Concesionaria podrá aplicar al Proveedor las mismas multas o costos y por los mismos montos establecidos para tales multas en las Bases de Licitación del MOP las cuales aquí se dan por expresamente reproducidas y son compatibles y adicionales a las establecidas en los números precedentes u otras aplicables según los Documentos Integranes del Contrato.
- v. **En el evento que un organismo público aplique a la Concesionaria una multa o sanción producto de hechos que deriven de un incumplimiento o de un cumplimiento deficiente de las obligaciones del Contrato y/o de**

hechos que sean imputables al Proveedor o a sus contratistas o prestadores de servicios, la Concesionaria estará facultada a cobrar al Proveedor el valor correspondiente a dichas multas, el que deberá ser reembolsada por el Proveedor a la Concesionaria dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la fecha en que esta última le comunique la aplicación de la multa. En el evento que la Concesionaria pague al organismo público la multa cursada, el Proveedor se obliga al pago de la multa en los mismos términos antes indicados.

- vi. **Subcontratar o externalizar los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, sin autorización previa y por escrito de la Concesionaria.** La Concesionaria podrá aplicar al Proveedor una multa de UF 100 cada vez en que incurra en este incumplimiento.
- vii. **Por incumplimiento de las obligaciones relativas a los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad establecidas en la cláusula sexta (De los Trabajos Incluidos en el Objeto del Contrato) del presente Contrato:** 20 UF por cada evento.
- viii. **Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décimo cuarta (Entregables) del presente Contrato:** 5 UF por cada día de atraso.
- ix. **Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula décimo séptima (Representante de la Concesionaria y del Proveedor) y/o vigésima (Personal) del presente Contrato:** 100 UF por evento.
- x. **Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula vigésimo primera (Seguridad) del presente Contrato:** 200 a 500 UF por cada evento, según la gravedad del mismo, lo que será calificado por la Concesionaria.
- xi. **Por incumplimiento imputable al Proveedor de los plazos de la etapa de puesta en marcha que sea especificada en el cronograma aprobado por la Concesionaria como parte integrante del Contrato:** 10 UF por cada día de atraso.
- xii. **Por incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula vigésimo tercera (Duración del Contrato) del presente Contrato:** 50 UF por cada día de atraso.
- xiii. **Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula trigésimo cuarta (Confidencialidad) del presente Contrato:** 1000 a 2000 UF por cada evento.

Vigésimo Séptimo: MODIFICACIONES.

Cualquier modificación a las condiciones estipuladas en el presente Contrato que quisieran efectuar las Partes, será materia de un acto separado que deberá constar por escrito como Addendum de este instrumento, y que formará parte de este.

Las Partes no podrán bajo ningún respecto introducir modificaciones a las condiciones establecidas por medio del presente Contrato, si no es con consentimiento previo y por escrito de ambas Partes contratantes.

Vigésimo Octavo: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR EL PROVEEDOR.

La Concesionaria podrá poner término anticipado a este Contrato por las siguientes causales:

- i. **Abandono de las actividades objeto del Contrato** entendiéndose por abandono una inactividad no acordada por un periodo superior a 24 horas.
- ii. **No pago de cualquier cantidad que el Proveedor deba a la Concesionaria** de acuerdo con el Contrato que no se encuentre en disputa dentro de los 15 (quince) días siguientes al correspondiente aviso de la Concesionaria y que ésta no haya podido compensar a través de los mecanismos previstos en el Contrato en conformidad a las normas del mismo.
- iii. **Incumplimiento reiterado de las obligaciones del Proveedor de acuerdo al Contrato** que continúe tres (3) días después de haber recibido una notificación de la Concesionaria requiriendo la cesación del mismo.
- iv. **Incumplimiento reiterado en completar los Servicios requeridos en las fechas correspondientes** que continúe 3 (tres) días después de haber recibido una notificación de la Concesionaria requiriendo la cesación del mismo.
- v. **Incumplimiento en el pago oportuno de las multas de organismos públicos** que continúe 5 (cinco) días después de haber sido requerido por la Concesionaria.
- vi. **No proceder con los Servicios con la debida diligencia o negarse a cumplir las obligaciones del Contrato**, a pesar de haber sido advertido formalmente de acuerdo con el mismo, afectando la realización de los Servicios, o encontrarse en cualquier otra forma incumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato.
- vii. **No entrega de las garantías del Contrato** en la forma prevista en el mismo o el hecho que éstas caduquen o resulten ser inexistentes, inválidas o incorrectas, o no reconstitución de las garantías conforme a los términos del Contrato.

- viii. **El incumplimiento reiterado de órdenes por escrito emitidas por la Concesionaria**, en relación con los Servicios, que afecte la prestación de los mismos y cuando tal situación sea notificada previamente por escrito por la Concesionaria y pasen 3 (tres) días sin que el Proveedor ponga fin a la misma o adopte las medidas necesarias para ello.
- ix. **Un cambio de control en la propiedad del Proveedor** (según la definición de “control” que da la Ley N° 18.045) cuando el cambio tenga efectos substancialmente adversos, a juicio de la Concesionaria, en la capacidad del Proveedor para cumplir con las obligaciones que le impone este Contrato.
- x. **Si el Proveedor fuere declarado en liquidación o cayera en estado de notoria insolvencia**, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato, lo que será calificado exclusivamente por la Concesionaria.
- xi. **Si se disolviese la empresa**, en este caso se procederá a efectuar la liquidación del Contrato determinando las obligaciones que quedasen vigentes.
- xii. **Cesión o subcontratación**, total o parcial del Contrato, sin autorización previa y por escrito de la Concesionaria, y sin perjuicio de las multas que resulten aplicables.
- xiii. **Adulteración dolosa de documentos** entregados a la Concesionaria.
- xiv. **Si el Proveedor cayera en cesación de pagos** u otra situación similar de incumplimiento económico, o fuese condenado a pena aflictiva.
- xv. **Tratamiento o uso de los datos de los clientes o usuarios para fines distintos a la prestación de los Servicios.**
- xvi. **Incumplimiento de la obligación de reembolso** establecida en el último párrafo de la cláusula undécima del presente Contrato.
- xvii. **Incumplimiento de la cláusula trigésimo cuarta (Confidencialidad)** del presente Contrato.
- xviii. **Incumplimiento de la cláusula vigésimo primera (Seguridad)** del presente Contrato.
- xix. **Incumplimiento de la cláusula trigésimo quinta (Propiedad Intelectual)** del presente Contrato.
- xx. **Incumplimiento grave y reiterado de la cláusula décimo cuarta (Entregables)** del presente Contrato.

Vigésimo Noveno: PERÍODO DE REMEDIO.

La Concesionaria dará aviso por escrito al Proveedor del hecho de haber ocurrido un evento que pudiere dar lugar a una terminación anticipada de este Contrato por causas imputables al Proveedor el cual, sin perjuicio del derecho de la Concesionaria de hacer efectivas las penas, multas y garantías contempladas en el Contrato, podrá proponer a la Concesionaria, las siguientes opciones a contar de la recepción del aviso de la Concesionaria:

- i. La reparación a su costa del incumplimiento en el plazo máximo que a tal efecto fije la Concesionaria, el cual no podrá exceder los quince (15) días; o
- ii. Presentar un programa razonable en un plazo de cinco (5) días para subsanar a su costa el incumplimiento de que se trate, en el cual deberá especificar en forma detallada la forma en que propone reparar el incumplimiento.

Trigésimo: PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DEL TÉRMINO ANTICIPADO.

La terminación anticipada del Contrato por incumplimiento del Proveedor será dispuesta por la Concesionaria en los casos de incumplimiento de las obligaciones que se señalan en la cláusula trigésima del presente Contrato, sometiéndose a las siguientes reglas:

- i. Se notificará al Proveedor, a través de su representante legal individualizado en la comparecencia, mediante carta certificada;
- ii. Se harán efectivas las garantías del Contrato; y,
- iii. Cuando la terminación del Contrato irroque perjuicios a la Concesionaria, ésta reserva su derecho, a ejercer las acciones indemnizatorias correspondientes.

Trigésimo Primero: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.

Las Partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo, en forma anticipada, suscribiendo el documento respectivo y respetando un plan de acción acordado entre las Partes.

En este caso y si la Concesionaria lo solicita, el Proveedor deberá mantener los servicios contratados y cumplir con las obligaciones del mismo, hasta la fecha de entrada en vigencia de un nuevo contrato que lo reemplace. A su vez, la Concesionaria pagará los Servicios efectivamente prestados durante dicho período, para lo cual su valor se enmarcará exclusivamente dentro de los montos expresamente señalados por el Proveedor en su Oferta.

Trigésimo Segundo: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, POR LA CONCESIONARIA.

La Concesionaria podrá en cualquier momento y por cualquier razón terminar el Contrato unilateralmente mediante notificación escrita al Proveedor con al menos treinta (30) días de anticipación.

En tal caso la Concesionaria:

- a) Devolverá al Proveedor las garantías previstas en el Contrato y,
- b) Pagará al Proveedor los servicios efectivamente prestados y no pagados, de acuerdo con el avance real y efectivo de los mismos y el o los informe(s) periódico(s) de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y conforme a los antecedentes de respaldo que lo acrediten.

Todo cuanto antecede será sin perjuicio del derecho de la Concesionaria de deducir de los importes a abonar al Proveedor cualesquiera cantidades que el Proveedor le adeude en virtud del Contrato o de efectuar retenciones. En ningún caso será responsable la Concesionaria por servicios no realizados o realizados defectuosamente por el Proveedor. Las Partes cooperarán y realizarán todos los esfuerzos necesarios para implementar el procedimiento establecido en la presente cláusula. El pago previsto en la presente cláusula será la única obligación de la Concesionaria y el único recurso del Proveedor en caso de terminación unilateral por parte de la Concesionaria del Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto y si la Concesionaria lo solicita, el Proveedor deberá mantener los servicios contratados y cumplir con las obligaciones del mismo, hasta la fecha de entrada en vigencia de un nuevo contrato que lo reemplace.

Trigésimo Tercero: CESIÓN DEL CONTRATO.

El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la Concesionaria.

En caso que el Proveedor realice una cesión total o parcial del Contrato sin la autorización indicada, la Concesionaria podrá terminar el Contrato unilateralmente, sin que el Proveedor tenga derecho a indemnización alguna y sin perjuicio del derecho de la Concesionaria de iniciar las acciones que estime convenientes en caso que la cesión le cause algún perjuicio.

La Concesionaria podrá ceder y/o preñar el Contrato, sus derechos y obligaciones, libremente y sin limitación alguna, total o parcialmente, a cualquier persona natural o

jurídica, sin necesidad de autorización del Proveedor y sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de este último.

Para todos los efectos legales, el Proveedor autoriza desde ya dichas cesiones y prendas, en los términos antes indicados, obligándose a cumplir el presente Contrato para con el cesionario o prendario en los mismos términos y condiciones, debiendo recepcionar las notificaciones respectivas de la cesión o prenda o concurrir a los instrumentos públicos o privados que se requieran para materializar las mismas, sin más trámite ni condición, a sola solicitud de la Concesionaria.

En el evento de subcontratarse o externalizarse todos o parte de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad de conformidad a lo señalado en la presente cláusula, las Partes declaran que el Proveedor permanecerá siempre responsable de sus obligaciones bajo este Contrato y responderá ante la Concesionaria de las acciones u omisiones del contratista, subproveedor y su personal, como si las hubiere ejecutado personalmente.

Trigésimo Cuarto: CONFIDENCIALIDAD.

Se deja constancia que, con ocasión de la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, el Proveedor y sus trabajadores y dependientes, tendrán acceso a información confidencial y privada de la Concesionaria, sus ejecutivos, trabajadores, agentes, accionistas, contratistas, subcontratistas y clientes o usuarios, así como información de naturaleza legal, corporativa, técnica, ingenieril, financiera, comercial, operativa, económica, acerca de sus procedimientos comerciales, flujos de vehículos, contadores, estrategias de comercialización, derechos de propiedad intelectual, entre otras. De la misma forma, el Proveedor, sus trabajadores y dependientes, tendrán acceso a información personal de los Usuarios, protegida por ley, incluyendo antecedentes que son calificados por la Ley N° 19.628, sobre la Ley de Protección de la Vida Privada, como "Datos Sensibles" (en adelante toda esta información será calificada como "Información Confidencial").

En razón de lo anterior, el Proveedor se obliga a que toda la Información Confidencial proporcionada por la Concesionaria o sus Usuarios o clientes, o a la que el Proveedor o cualquiera de sus dependientes, contratistas o personas que presten servicios para este o bajo su dependencia, tengan acceso directa o indirectamente por o con ocasión de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, será mantenida bajo el más estricto, total y completo secreto y reserva, debiendo adoptar todas las medidas y precauciones que resulten necesarias, adecuadas, oportunas y eficaces para prevenir cualquier uso no autorizado o divulgación de esa Información Confidencial, la cual no podrá copiarse, divulgarse, reproducirse, ni transferirse bajo ningún concepto, ni título alguno, sin el consentimiento previo y escrito de la Concesionaria.

Se estipula expresamente que toda la correspondencia intercambiada entre las Partes y cualquier otra información o antecedentes relacionados directamente con los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, constituirán Información Confidencial.

La totalidad de la información que se recopile o se desarrolle como consecuencia de la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, incluyendo al efecto la base de datos de los Usuarios, será de propiedad exclusiva de la Concesionaria, de manera tal que el Proveedor no podrá, bajo ningún pretexto o concepto, utilizar, difundir, comercializar, y en general efectuar cualquier tratamiento, cualquiera sea la forma de la misma, de dicha información.

Asimismo, el Proveedor se obliga a devolver todos los documentos, escritos, bases de datos, códigos fuentes o de origen, software y demás antecedentes pertenecientes a la Concesionaria o que le hayan sido proporcionados con ocasión del presente Contrato o que tengan relación con sus Usuarios o clientes, al término del Contrato.

En caso que la Concesionaria consienta en que el Proveedor subcontrate o externalice cualquiera de los Servicios que se prestan según el presente Contrato, el Proveedor deberá incluir las disposiciones de este artículo en los contratos que celebre.

Se excluye de la obligación de confidencialidad, solo aquella información que sea de público conocimiento o que se vea obligada a entregar el Proveedor por requerimiento judicial o administrativo, debiendo en este caso informar previamente a la Concesionaria con la debida anticipación, con el objeto que ésta tome las providencias que estime conveniente.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula se extenderán hasta 5 años después de terminado el Contrato.

Las Partes acuerdan elevar esta cláusula a la calidad de esencial de manera que su incumplimiento por parte del Proveedor significará el término inmediato del presente Contrato por incumplimiento grave de sus obligaciones, sin derecho a indemnización y dará derecho a la Concesionaria a ejecutar las garantías del Contrato. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la Concesionaria de aplicar las multas establecidas en el Contrato.

Trigésimo Quinto: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Para todos los efectos legales, la propiedad intelectual y/o industrial que pudiere originarse con motivo de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad materia del presente Contrato, incluida toda la documentación técnica, legal, comercial, económica, estadística, software, procedimientos, diseños, logos, imágenes o fotografías, marca, programas, campañas, entre otros, serán de dominio

único y exclusivo de la Concesionaria, aun cuando se encontrare pendiente la inscripción o registro competente, no pudiendo el Proveedor alegar derechos, perjuicios, compensaciones ni pago alguno por dicho concepto ni usar la misma.

Trigésimo Sexto: SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA.

La Concesionaria, a su cargo y durante la vigencia del Contrato, estará facultada para efectuar por si misma o a través de terceros, la supervisión, control y auditoría de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad en las fechas y forma que estime conveniente. La frecuencia de las auditorías será semestral como mínimo.

El Proveedor deberá otorgar todas las facilidades destinadas al logro de dicho objetivo. La supervisión, control y auditoría podrán extenderse a aquellas áreas relativas al ámbito del Contrato y a aquellas que, sin serlo, resulten necesarias para satisfacer apropiadamente las primeras.

Asimismo, la Concesionaria podrá solicitar al Proveedor informes sobre algún aspecto de su trabajo, sin perjuicio de los informes periódicos que el mismo debe evacuar conforme a lo estipulado en el presente Contrato y sus Documentos Integrantes, todos los cuales deberán ser entregados dentro de los plazos que la Concesionaria fije o señale a tal efecto.

Trigésimo Séptimo: CONDICIONES GENERALES DE SEGUROS.

El Proveedor deberá contratar bajo su entero cargo, costo y responsabilidad, todos los seguros destinados a cubrir los riesgos que puedan afectar total y/o parcialmente los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad, durante toda la vigencia del Contrato, incluidas las ampliaciones de plazo del Contrato. Estos seguros deberán otorgar protección contra todo riesgo.

Sin perjuicio de las coberturas de seguros requeridas durante la prestación de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad objeto del presente Contrato, será responsabilidad del Proveedor todo accidente que cause daños materiales al Proyecto, lesiones corporales o muerte, ya sea a sus trabajadores o a terceros, y que sean consecuencia de la ejecución dolosa o culposa de los Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad contratados, por acciones u omisiones de su personal o de sus contratistas o subcontratistas.

En caso de cualquier reclamo de terceros contra la Concesionaria por asuntos respecto de los cuales el Proveedor sea responsable bajo el presente Contrato o relacionados con éste, la Concesionaria notificará a la brevedad al Proveedor, quien deberá efectuar todas las gestiones ante el asegurador, liquidador de seguros u otros, para resolver los mismos, liberando a la Concesionaria de toda responsabilidad a este respecto.

Trigésimo Octavo: ANTICORRUPCIÓN

El Proveedor declara que a la fecha de la presente Contrato no ha infringido ninguna de las obligaciones contenidas en la normativa nacional o internacional anticorrupción. La veracidad de esta declaración del Proveedor ha sido esencial para que la Concesionaria preste su consentimiento para la celebración de este Contrato, de forma que su inexactitud es causa expresa de resolución del mismo.

El Proveedor sabe que para la Concesionaria es esencial relacionarse con Proveedores que cumplan con los mejores principios éticos. A estos efectos, el Proveedor conoce el Código Ético de la Concesionaria, que declara haber recibido con plena conformidad.

El Proveedor se obliga al cumplimiento de los máximos estándares éticos y de cumplimiento de la legislación vigente. Por esta razón, por el presente Contrato, el Proveedor, sus directores y empleados quedan obligados a:

- a) No ofrecer, autorizar, prometer, entregar o facilitar la realización de ningún pago indebido a un funcionario público. Las mismas prohibiciones se aplicarán respecto de directores, ejecutivos o empleados de empresas privadas. A los efectos anteriores, se entiende pago indebido aquel que sea contrario a la ética o a las normas anticorrupción.
- b) No ser parte activa o pasiva en cualquier acto de corrupción, soborno o tráfico de influencias.
- c) No realizar pagos de facilitación, entregas de regalos, atenciones o invitaciones que tengan por destinatario a un funcionario público.
- d) Observar la legislación aplicable en materia de regalos, atenciones o invitaciones que tengan por destinatario a un funcionario.
- e) A comunicar cualquier situación de conflicto de interés inicial (y no previamente comunicada) o sobrevenida.
- f) Mantener al día sus libros y registros contables, cumpliendo con las obligaciones pertinentes sobre su llevanza y auditoría.

El Proveedor se obliga a exigir por escrito el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el punto anterior a sus subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control y que participe en la ejecución del Contrato con la Concesionaria. El Proveedor estará obligado a facilitar una copia de estos escritos firmados por subcontratistas o agentes, cuando la Concesionaria así lo solicite.

El Proveedor se compromete a colaborar de buena fe con la Concesionaria en cualquier investigación llevada a cabo por esta última y sus auditores, abogados y

representantes, en caso de que se produzca alguna violación de la normativa nacional o internacional en materia de prohibición de la corrupción.

El Proveedor se obliga a notificar a la Concesionaria cualquier hecho que se produzca durante la vigencia del Contrato y que pueda suponer un incumplimiento de las anteriores obligaciones. En particular, el Proveedor se obliga a notificar a la Concesionaria cualquier situación de conflicto de interés, anterior a la firma del Contrato o sobrevenido. Además, producido uno los incumplimientos de las obligaciones contraídas anteriormente, el Proveedor deberá llevar a cabo todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para disminuir los daños o las consecuencias que pudieran ocasionarse.

El incumplimiento por parte del Proveedor de las declaraciones u obligaciones previstas en esta cláusula constituye una causa grave y material que permitirán a la Concesionaria resolver el Contrato. En el caso de que se haya producido uno de estos incumplimientos por el Proveedor, la terminación del Contrato por parte de la Concesionaria será sin indemnización alguna, y se hará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Concesionaria conforme a derecho.

Trigésimo Noveno: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISPUTAS Y ARBITRAJE.

Cualquier diferencia, desacuerdo, conflicto, cuestión o dificultad que pueda surgir entre las Partes respecto a la validez, nulidad, resolución, interpretación, extensión, aplicación o incumplimiento del presente Contrato o por cualquier otra causa que se relacione directa o indirectamente con el mismo, o con respecto a cualquier otra materia que cualquiera de las Partes levante a este respecto, serán resueltas primero por las Partes directamente y de buena fe.

En el caso que las Partes no sean capaces de alcanzar un acuerdo directo y negociado sobre la controversia planteada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que una o ambas Partes haya iniciado negociaciones para ello, cada parte tendrá derecho a iniciar un procedimiento arbitral mediante aviso escrito enviado a la otra.

En este último caso, la materia se resolverá mediante arbitraje mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento vigente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Las Partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, tan pronto reciba una solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de esa Cámara, el que en todo caso deberá poseer el título de abogado.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ello, a excepción del recurso de queja y de casación en la forma por incompetencia o ultra petita. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile, será conducido en idioma español, y el árbitro siempre estará facultado, salvo que las Partes acuerden proceder de otra manera, para fijar libremente el procedimiento, incluso en lo relativo a las notificaciones.

Cuadragésimo: INDEMNIDAD.

El Proveedor libera de responsabilidad y defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la Concesionaria, por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios, costas, gastos legales, multas, penas y sanciones que afectaren directamente a la Concesionaria, causados o derivados por un hecho o culpa suyos o de sus dependientes, incluyéndose, entre otras, aquellas que provengan de infracciones contractuales, extracontractuales, legales o administrativas, sea con sus trabajadores, contratistas, proveedores, órganos o entidades públicas, y cualquiera otro tercero, debido o resultante de sus Servicios de Operaciones de Monitoreo y Ciberseguridad y entre otros y a modos meramente ejemplar y sin que el presente listado pretenda limitar de manera alguna su responsabilidad:

- i. Cualesquiera daños a bienes o propiedades de la Concesionaria o de terceros en la medida en que tales daños o pérdidas sean causados con motivo de la ejecución del Contrato imputables al Proveedor o a las personas de que éste deba responder.
- ii. Reclamaciones creadas por contratistas o subcontratistas del Proveedor, debidos a impago de cantidades debidas a los mismos como resultado de la prestación de Servicios en relación con el presente del Contrato.
- iii. Cualquier multa impuesta por cualquier autoridad pública, producto de hechos cuya responsabilidad sea del Proveedor o de su personal.
- iv. Accidentes, lesiones, enfermedad o muerte de sus trabajadores o empleados a cargo de labores relacionadas con la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato.
- v. Incumplimiento por parte del Proveedor de la legislación laboral, tributaria y/o previsional y de seguridad social.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula no quedarán liberadas, limitadas o extinguidas por la contratación de seguros.

Por otra parte, las obligaciones que da cuenta esta cláusula se harán exigibles tan pronto la Concesionaria sea notificada de la acción, demanda, reclamo, juicio, querrela, etc., o en su caso, tan pronto la Concesionaria haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

La Concesionaria podrá retener cualquier suma que se adeude al Proveedor para asegurar el pago de las indemnizaciones referidas, pudiendo destinar los fondos retenidos al pago de dichas prestaciones o gastos, pudiendo compensarlos respecto de cualquier suma que adeude al Proveedor, o ejecutar la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

En el evento que la Concesionaria deba comparecer a defenderse ante alguna autoridad y/o tribunal de la República, por acciones interpuestas contra la Concesionaria, esta última queda facultada para contratar defensa judicial, y descontar de lo que adeude al Proveedor, los honorarios profesionales y gastos asociados, correspondientes.

Cualquier pago en que deba incurrir la Concesionaria con motivo de las materias antes indicadas le será reembolsado en forma inmediata por el Proveedor, sin más trámite, pudiendo descontarse de las facturas o pagos que se le deban a este último o bien de las garantías que se encuentren pendientes en el Contrato.

Cuadragésimo Primero: AUSENCIA DE RENUNCIAS TACITAS.

Ninguna acción u omisión de la Concesionaria o de sus representantes constituirá una renuncia tácita a algún derecho, término o condición contractual, ni constituirá – dicha acción u omisión- una aprobación o tolerancia de cualquier infracción al mismo, salvo que así se acuerde expresamente y por escrito por las Partes.

Cuadragésimo Segundo: COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación que deban realizar las Partes se hará mediante carta certificada o por Chilexpress dirigida al responsable designado por la otra Parte. Las personas designadas como Administrador del Contrato por la Concesionaria y Responsable de los Servicios por el Proveedor son:

Sr. [●], [●], correo electrónico: [●]@scavo.cl, fono +56 2 2547 7700.

Sr. [●], [cargo], correo electrónico: [●]@[●], fono +[●].

Cuadragésimo Tercero: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de cualesquiera de los aspectos esenciales o sustanciales del presente Contrato, o que impliquen su modificación o término, deberán realizarse a través de los representantes abajo firmantes, siendo obligación de las Partes, informar oportuna y debidamente, los cambios en la administración de la respectiva Parte. De esta suerte, de no mediar la notificación del cambio de un representante legal o del domicilio, no podrá reclamarse de la falta de validez de dicha notificación.

Cuadragésimo Cuarto: IDIOMA.

El idioma utilizado para este Contrato es el español. Ningún documento en idioma distinto al español tendrá valor decisivo y no formará parte este Contrato.

Cuadragésimo Quinto: LEYES DEL CONTRATO.

Este Contrato será considerado para todos los efectos legales como celebrado en Chile y deberá interpretarse y aplicarse de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

El Proveedor y sus contratistas o subproveedores deberán cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos de Chile que se encuentren vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato y con todos los que se dicten durante su vigencia, que sean aplicables al Contrato.

PERSONERÍAS Y EJEMPLARES

La personería de don [●] y de don [●] para representar a Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., consta de la escritura pública de fecha [●] de [●] de [●], otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

La personería de don [●] y don [●] para representar a [●], consta de escritura pública de fecha [●] de [●] de [●], otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

El presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Concesionaria y uno en poder del Proveedor.

[●]

pp. Sociedad Concesionaria
Vespucio Oriente S.A.

[●]

pp. Sociedad Concesionaria
Vespucio Oriente S.A.

[•]

pp. [•]

[•]

pp. [•]